



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NILSA ESTHER CASTAÑO DE FERNANDEZ
Radicado:	2019-00978
Tema:	Termina por pago de las cuotas en mora

En atención a la solicitud suscrita por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra NILSA ESTHER CASTAÑO DE FERNANDEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5305609 de propiedad de la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré y escritura pública de hipoteca anexo a la demanda, con la constancia de que la obligación sigue vigente. PreviO pago del arancel correspondiente.

CUARTO: Por no darse los presupuesto del artículo 119 del código General del proceso, no se acepta la renuncia a términos que solicita unilateralmente la parte demandante.

QUINTO: Para que la parte actora pueda acceder a retirar los documentos desglosados y el oficio de desembargo, debe autorizarse su ingreso al Despacho, por ser una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, es así que para materializar lo anteriormente expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el

numeral 3 del Acuerdo No CSJANT20-62 del 30 de Junio de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se autoriza a la abogada **Ángela María Duque Ramírez** identificada con cédula de ciudadanía 32.182. 355 y tarjeta profesional 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto se autoriza el ingreso a la sede del Juzgado para el lunes veintiocho (28) de septiembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se advierte que su asistencia al Despacho no podrá exceder de 30 minutos.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la autoridad competente, para el respectivo ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21bfe6b1476cb18e2a9e76f8b3f40f326df6d5e4f5dbab6bf2456257da5c8c2

Documento generado en 18/09/2020 04:08:21 p.m.

¹ **INGRESO DE PÚBLICO A SEDES:** El ingreso del público será excepcional cuando sea absolutamente necesario, dado que como regla general la atención será virtual y solo se permite de manera restringida el ingreso de las personas que necesiten adelantar algún trámite que así lo requiera pero con autorización expresa del funcionario judicial (Magistrado-Juez) o jefe de dependencia administrativa, información que diligenciara en el formulario que se encuentra en el siguiente link: <https://bit.ly/2VxMMyc>; con un día hábil mínimo de antelación al ingreso para efecto de control por la Dirección Seccional.

Es de aclarar que esta autorización aplica tanto para el Distrito Judicial de Antioquia como Medellín, dado que si bien es cierto en las sedes judiciales de Antioquia el control lo realiza cada Juzgado debe constar registro de estos ingresos.

El horario al público será 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm, con una permanencia máxima hasta por 30 minutos. (Interlineados intencionales)